

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, seis (6) junio de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	<b>1330</b>
Actuación:	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
Demandante:	<b>Rosa Elena Ríos Ruiz y Otro</b>
T. Acto Jurídico:	<b>Edgar Espinoza Perdomo</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2022-00185-00</b>
Providencia:	<b>Auto admite demanda</b>

La señora ROSA ELENA RIOS, en calidad de esposa, el señor JIMMY ALEXIS ESPINOZA RIOS y el señor EDGAR ANDRES ESPINOZA RIOS, en calidad de hijos, formulan demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios a través de Apoderado, en beneficio del titular del acto jurídico, señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO, persona con discapacidad cognitiva, asociada a un trastorno neurocognitivo mayor, tipo demencia de etiología posible, enfermedad de Alzheimer y un grave deterioro neurocognitivo, que padece hace más de 5 años que muestra deficiencia en la memoria, según examen , por lo que presenta imposibilidad de auto determinación, y se le designe persona de apoyo para la venta, la representación y administración de los bienes y disposición de la pensión.

se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En atención a la valoración de apoyos y ajustes razonables allegada por los interesados y en atención a lo señalado en este informe, en que hace referencia a que el señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO, posee un diálogo restringido por su condición mental, tiene expresión verbal pobre, pero los familiares consideran que se hace entender, no es capaz de comprender frases completas, ni obedecer órdenes, no puede contestar un cuestionario escrito. Que su comunicación escrita esta alterada: puede leer y escribir con dificultad, no conserva comprensión del texto, no tiene capacidad de firmar, ni comprender el compromiso que adquiere con este hecho, que no le permiten el ejercicio pleno de su capacidad legal, razón por la cual se hace necesario

designarle un apoderado de oficio para que se notifique de la presente decisión y lo represente, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos.

En consecuencia, se solicitará al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público para el señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO.

Igualmente se dispondrá ordenar a la parte interesada se sirva informar el nombre completo y canales digitales, de todos los parientes más cercanos del señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO, que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil, en el orden estatuido en la norma y artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y aportar el registro civil de matrimonio entre la señora ROSA ELENA RIOS y el titular del acto jurídico, señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO, que no se suple con el certificado de matrimonio religioso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para persona con discapacidad formulada por la señora ROSA ELENA RIOS, en calidad de esposa, el señor JIMMY ALEXIS ESPINOZA RIOS y el señor EDGAR ANDRES ESPINOZA RIOS, en calidad de hijos, en beneficio del titular del acto jurídico EDGAR ESPINOZA PERDOMO.

**SEGUNDO: VINCULAR** al señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO, como extremo pasivo del proceso.

**TERCERO: DESIGNAR** un Apoderado de oficio, para que represente al señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO, para para que se notifique de la presente decisión y ejerza la defensa en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos.

**CUARTO: SOLICITAR** al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente al señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía, número 14.437.688. Librar el mensaje de datos, remitiendo el enlace del expediente virtual.

**QUINTO: ADVERTIR** al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el designado deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**SEXTO. - COMUNICAR** la designación a través de mensaje de datos dirigido a al correo electrónico registrado, o por otro medio más expedito, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**SEPTIMO. - NOTIFICAR** personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

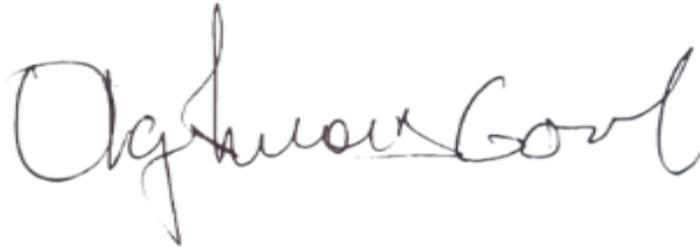
**OCTAVO: ORDENAR** a la parte interesada que

- 8.1.** Suministre el nombre completo y canales digitales, de todos los parientes más cercanos del señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO, que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 8.2.** Aportar el registro civil de matrimonio entre la señora ROSA ELENA RIOS y el titular del acto jurídico, señor EDGAR ESPINOZA PERDOMO, que no se suple con el certificado de matrimonio religioso.

**NOVENO: RECONOCER** personería al abogado en ejercicio ERNESTO LLANOS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.279.734** y tarjeta profesional 147846 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**Jueza**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**